

## CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

El presente capítulo dará a conocer al lector los diferentes tipos de divorcio (administrativo, mutuo consentimiento o voluntario y necesario) que existen en la legislación mexicana a nivel federal y a nivel estatal —en este caso, nos enfocaremos en su mayoría al Estado de Puebla—, mencionando algunas disposiciones de los códigos civiles de otras entidades federativas con motivo de comparación y los requisitos que se deben cumplir para obtenerlos, con el objetivo de justificar una vez más el sustento de esta tesis y fundamentar lo dicho en el proyecto de investigación previo a este trabajo con respecto a que en la legislación civil mexicana se presentan disposiciones relativas al divorcio que resultan innecesarias, inadecuadas a la realidad social y que muestran el atraso cultural y jurídico que tenemos con respecto a otros países.

También se explicará un tipo de divorcio que se lleva a cabo en algunas entidades de los Estados Unidos de Norteamérica, denominado “**Divorcio por diferencias irreconciliables**”, el cual podría ser contemplado como una solución al problema de la falta de efectividad de las disposiciones legales civiles sobre divorcio en México, adecuándolo a la realidad y necesidad social de nuestro país, ya que no presenta los múltiples restricciones e impedimentos que se imponen en México en virtud de la protección de la libertad que es un derecho fundamental en la historia norteamericana.

## 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### 1.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

En los artículos 272 del Código Civil Federal y 436 a 441 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se contempla el procedimiento para solicitar el divorcio administrativo<sup>40</sup> y señalan al efecto lo siguiente:

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y **manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.**

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento,

---

<sup>40</sup> Ver Libro Primero "De las Personas", Título Quinto "Del Matrimonio", Capítulo X "Del Divorcio", del Código Civil Federal y Libro Segundo "Familia", Capítulo Quinto "Divorcio", Sección Segunda "Divorcio Administrativo" del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

**Las conclusiones que derivo de estas disposiciones sobre el divorcio administrativo son:**

**1) Fundo en base a lo dispuesto por los artículos 272 del Código Civil Federal y 437, fracción IV del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que en este divorcio, la voluntad es muy importante ya que si el Juez no ve que hay una reiteración de la voluntad de separarse en las juntas a las que convoca, no declarará el divorcio. El Juez que va a resolver debe tener la convicción de que las partes quieren divorciarse. Sin embargo, también se desprende de estas disposiciones, el hecho de que el Juez llama a los dos cónyuges para comprobar si es voluntad de ambos separarse, no le basta con que sólo uno de ellos tenga la voluntad de divorciarse. Pareciera que cuando un cónyuge se quiere separar, debe contar con la aprobación del otro, si no nunca se va a poder separar, a menos que compruebe una de las causales del divorcio necesario y que ésta sea razón suficiente a criterio del Juez para dictar la disolución del matrimonio, pero si no lo hace, seguirá casado(a) por el resto de su vida y esta indisolubilidad convertiría al matrimonio en un sacramento religioso, dejando a un lado su naturaleza contractual.**

**2) Es requisito el tener más de un año de casados, aunque esto sólo se establece en el artículo 436, fracción VI, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que en el Código Civil Federal no se señala expresamente.**

Pero, ¿Por qué debes esperar un año? Ya he mencionado reiteradamente, que la voluntad de querer divorciarte puede surgir en cualquier momento y nadie tiene la facultad de decidir qué, cuánto o hasta cuándo debe soportar el cónyuge antes de querer divorciarse.

El que se tenga que convivir (aunque no sea bajo el mismo techo) con alguien con quien ya no se quiere estar, priva a los cónyuges de derechos naturales como la libertad, los despoja de su derecho a satisfacer necesidades afectivas y sexuales con otra persona por más de un año (tiempo en el que debe seguir casada, más lo que vaya a durar la resolución de este tipo de divorcio) y viola lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que invocan:

*ARTÍCULO 4. "Toda persona tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar",* porque el cónyuge tiene problemas psicológicos y físicos causados por la imposibilidad de continuar con su vida sin la preocupación de que su cónyuge lo(a) vaya a culpar de encuadrar en alguna de las causales de divorcio necesario y termine siendo el cónyuge culpable, lo cual le haría perder derechos importantes como la custodia de los hijos y porque no puede rehacer su vida en pareja porque sigue casada y la pueden culpar de adulterio.

*ARTÍCULO 14. "Nadie podrá ser privado..., de la libertad, ... o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".* Esto quiere decir, que se está privando del derecho de rehacer

su vida a los cónyuges que no se pueden divorciar si no cumplen con los requisitos para solicitar este divorcio, se les priva de su derecho a satisfacer sus necesidades fisiológicas y afectivas, se les priva del derecho de vivir en un ambiente adecuado por disposiciones que provienen de un Código Civil y no se les está siguiendo un juicio previo en el que se haya declarado la pérdida de esos derechos. Una disposición legislativa despoja a los cónyuges de sus derechos y no una resolución de un juicio como indica la Constitución.

Para los que hemos estudiado o practicado Derecho, sabemos que ningún código puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquí no se está respetando esta supremacía constitucional.

Como señalé, el Código Civil Federal no establece este requisito y quiero suponer que se debe a un avance en la cultura jurídica, ya que de lo contrario, para éste aplicarían los argumentos presentados contra el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## 2. JUICIO CIVIL DE DIVORCIO

### 2.1 DIVORCIO VOLUNTARIO O POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

Si no se cumplen todos los requisitos, –sin excluir ninguno–, señalados en los artículos respectivos de los códigos civiles mencionados, entonces no se

otorgará esta clase de divorcio y los cónyuges tendrán que optar por el divorcio por mutuo consentimiento, como lo indican los artículos 272, último párrafo, del Código Civil Federal y 442 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.<sup>41</sup>

Los cónyuges están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo.
- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

---

<sup>41</sup> Ver artículos 272 a 276 y demás respectivos del Código Civil Federal, así como los artículos 422 a 453 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Mientras que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Los interesados en este divorcio deberán ocurrir al Tribunal competente y presentar el convenio que acabamos de comentar, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los hijos menores.

Hecha la solicitud, el tribunal citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el Juez. La reunión se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, en ella el Juez exhortará a los interesados para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras que dure el procedimiento, y dictará las medidas necesarias de aseguramiento. Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, el Tribunal citará a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el mismo fin que en el anterior. Si tampoco se lograra la reconciliación, y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento. Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial.

**El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.**

Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reconciliarse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

Es importante que si se ha iniciado un juicio, los cónyuges persistan en la intención de divorciarse y no se deje de promover ante el Juez, pues si dejaren pasar más de tres meses sin continuar el consentimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará a archivar el expediente.

Pudiera darse el caso de que el Ministerio Público se opusiera a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados. En tal caso, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el Tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de los tres días de plazo manifiesten si aceptan las modificaciones. En caso de que no las acepten, el Tribunal resolverá en la sentencia que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso, queden debidamente garantizados los derechos de los hijos. **Cuando el convenio no fuere aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.**

Si alguno de los cónyuges o los dos no estuvieren conformes con la sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento, podrán apelarla en segunda instancia.

Es trascendental que los divorciados sepan que el trámite judicial termina con la sentencia ejecutoriada, pero que es necesario que ésta quede inscrita en el Registro Civil. En las oficinas del Registro se hará la anotación de la sentencia que decretó el divorcio en el acta de matrimonio, y las copias que se emitan con



posterioridad ya tendrán la anotación correspondiente. Para cumplir con lo anterior, el tribunal mandará remitir copia de la sentencia al juez del Registro Civil de su jurisdicción, también al del lugar en que el matrimonio se efectuó, y al lugar de nacimiento de los divorciados para que dicho Juez levante el acta respectiva, mande a anotar en la de matrimonio y publique un extracto de la resolución judicial durante quince días en las tablas destinadas con tal finalidad en los Juzgados.

**En este caso, mis observaciones son las que a continuación exteriorizo:**

**a) En este caso vuelvo a reiterar lo dicho en otros apartados con respecto a que no se debe requerir la voluntad de las dos partes para divorciarse, no debe ser una obligación que los dos cónyuges afirmen su voluntad de separarse. Puede existir el caso en el que ambos decidan voluntariamente disolver el matrimonio, pero no debe ser obligatorio, sino opcional.**

**Basta con la voluntad de uno de los cónyuges, puesto que acordar con el otro someterse a divorcio es difícil, más si la relación durante el matrimonio no fue buena. Pero no estoy del todo en desacuerdo con este tipo de divorcio, creo que cubre una hipótesis de voluntad bilateral que se puede presentar, más no ser obligatoria.**

**b) La condición manifiesta en ambos códigos, relativa a la no decretación del divorcio por no haber sido aprobado el convenio requerido no es vinculatoria. El Juez perfectamente puede decretar este divorcio ya que se ha cumplido con manifestar de mutuo acuerdo la intención de divorciarse y proseguir en lo que respecta a los derechos y**

obligaciones derivados de la institución del matrimonio una vez que se confirme que se concede el divorcio.

**El carácter legal de divorciados se adquiere en el momento de comprobar la voluntad de disolver el vínculo matrimonial, no en el momento de que se apruebe el convenio propuesto por ambos.**

**La aprobación del convenio tiene la finalidad de velar por los intereses de los hijos y no la de conceder el divorcio.**

c) ¿Por qué debes esperar a tener un año de casado(a) para solicitarlo? Este comentario ya lo he realizado previamente.<sup>42</sup>

## 2.2 DIVORCIO NECESARIO:

Este tipo de divorcio se solicita cuando no se cumplen los requisitos señalados en las otras dos clases de divorcio analizadas con anterioridad, sólo se requiere la voluntad de uno de los cónyuges para solicitarlo y no se concederá a menos que se demuestre la causal invocada a criterio del Juez que decide.<sup>43</sup>

**En este apartado del capítulo II, me enfocaré a sustentar y defender mi tesis con doctrina, legislación, jurisprudencia, experiencia personal y laboral y adecuación a la realidad social, puesto que al ser la tercera y última opción permitida en México para divorciarse, si no se cumplen los requisitos de éste, legalmente los cónyuges no se pueden divorciar y los dejan en un estado de indefensión absoluta.**

---

<sup>42</sup> Ver la conclusión número dos del apartado sobre divorcio administrativo.

<sup>43</sup> Ver artículos respectivos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas.

El procedimiento que sigue el divorcio necesario, —o divorcio contencioso, como también se le designa—, es parecido en los distintos códigos civiles de las entidades federativas y a nivel federal, pero las causales por las cuales se puede solicitar varían en cada uno de ellos. Por esta razón, haremos mención del procedimiento en forma general y compararemos esas diversas causales en las cuales se funda esta clase de divorcio.<sup>44</sup>

**El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda. Ninguna de estos hechos pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado perdón expreso o tácito; no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores.**

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al Juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

---

<sup>44</sup> Remitirse a las disposiciones sobre divorcio en los códigos civiles de las entidades federativas.

- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.
- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.
- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso.
- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta.
- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.
- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el código de procedimientos civiles respectivo.

Antes de que se prevea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el Juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

En los casos de divorcio necesario, el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de primera instancia remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y, además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Son causales de divorcio:

- 1) El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

**Es evidente que esta causal y las demás deben ser comprobadas para evitar que se le culpe al cónyuge de hechos que no cometió y pierda ciertos derechos que le corresponden derivados del matrimonio. Pero si no se comprueba, no se puede obtener el divorcio y ¿qué va a hacer el cónyuge?. Es por esta razón y por muchas otras que propongo se lleve a cabo la propuesta que planteo en esta tesis, referente a solicitar el divorcio por falta de voluntad de uno de los cónyuges y no se tendría que obligar al cónyuge a probar esta falta de voluntad, ya que con el simple hecho de que lo solicite por esta causal propuesta está demostrando que no desea continuar con su matrimonio.**

- 2) El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

**Nuevamente, vuelvo a señalar que las causales para solicitar el divorcio deben ser comprobadas y estoy de acuerdo en que sea de esta manera, pues de lo contrario se presumiría que el cónyuge al que se culpa por el sólo hecho de imputársele una de estas causales, es culpable y**

se le deja en estado de indefensión; sin embargo, también he afirmado en muchas ocasiones que no siempre se pueden probar los hechos que se atribuyen y al no hacerlo, el cónyuge no puede divorciarse y tendrá que vivir casado por el resto de su vida. Recordemos que el divorcio fue concebido durante la presidencia de Benito Juárez como un contrato civil para eliminar la característica de indisolubilidad que mantenía y al no poder divorciarse está encuadrando en la hipótesis de estar en un matrimonio religioso y no en uno civil.

- 3) La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

**Una vez más, se solicita la probanza de esta causal.**

- 4) La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

**Aunque no lo señala expresamente, es sabido que todas las causales invocadas para solicitar el divorcio necesario deben ser probadas para evitar que el cónyuge sea considerado culpable sin serlo.**

- 5) Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

**Necesita probarse esta causal.**

- 6) Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

**También debe probarse.**

- 7) Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

**Aquí se vuelve a mencionar que la enajenación mental debe ser probada mediante declaración de interdicción.**

- 8) La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

**Lamentablemente, esta causal sólo la puede invocar el cónyuge que no se ha separado. Puede darse el caso de que el cónyuge se separe del domicilio conyugal sólo porque ya no quiere continuar con el matrimonio, pero no puede solicitar esta causal, sino que debe esperar a que el otro decida invocar que se separó por más de seis meses y puede resultar culpable por haberse separado, si no justifica dicha separación.**

**En este caso, quiero comentar brevemente lo que experimentó una persona que acudió al Bufete Jurídico donde yo prestaba el servicio social de mi carrera, pero me reservo el derecho de omitir su nombre puesto que ella no ha resuelto su situación. Ella llegó al Bufete y comentó que fue "echada" literalmente a la calle por su esposo, quedándose él con las hijas. Siendo que llevaba más de seis meses fuera del domicilio conyugal, no podía invocar esta causa, puesto que eso le corresponde a su esposo;**



además, no tiene manera de justificar por qué no está en el domicilio conyugal ya que su ropa continúa ahí, la gente con la que vivió posteriormente no la apoyará como testigos y tiene un mes que comenzó a habitar en un lugar rentado. Por si fuera poco, el esposo la ha amenazado con demandarla por abandono de hogar, ¿ahora qué sigue?, ¿debe seguir casada sólo porque no tiene manera de comprobar su ausencia del domicilio conyugal?, ¿y si resulta culpable sin serlo? Una vez más, se presenta el grave problema que generan estas disposiciones legales sobre el divorcio inadecuadas a la realidad que se vive en nuestra sociedad mexicana. Por lo tanto, traté de hallar una solución legal a este problema, consultándolo con profesores de Derecho y litigantes en materia civil, pero todos daban tres opciones: a) Intentar de cualquier forma la comprobación de los hechos, b) Esperar a que transcurrieran dos años de su separación, para poder invocar esa causal; sin embargo, debía probar que lleva dos años separada y apenas tiene un recibo de pago de renta y no tiene testigos; y c) Llegar a un acuerdo con el esposo que la sacó de su hogar. ¿Realmente, estas propuestas presentan una solución? Yo creo que no, porque colocan a esta cónyuge en una situación difícil, imposible de resolver, sometida a un matrimonio que ya no desea y a pesar de que la corrieron, debe pedirle indignadamente a su esposo que acepte divorciarse. Por esto, reitero mi criterio señalado en otros apartados con respecto a que no se debe exigir que haya transcurrido determinado tiempo desde que surgió la causal, para solicitarla. También, indico en este caso, lo apuntado por

**G. K. Chesterton, en su obra titulada *La Superstición del Divorcio*: “...Cuando esos reformadores proponen, por ejemplo, que tres años de continuada ausencia sean causa bastante para la obtención del divorcio, ni sus lectores ni sus partidarios podrían, en la mayoría de los casos, decir por qué razón lógica y sensata ese periodo ha de ser de tres años y no tres meses o tres minutos...”<sup>45</sup> Nótese que esta afirmación data del año 1952, de lo cual se desprende que este problema ha surgido y se ha tratado, desde mucho tiempo atrás a aquel en que se presenta esta tesis (2005). No hemos aprendido del pasado, en la actualidad los legisladores siguen cometiendo este error y los gobernados estamos sometidos a este atraso cultural y jurídico.**

- 9) La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

**Aunque señalan que puede darse la separación por una causa bastante para pedir el divorcio, ésta queda a criterio del Juez, no a criterio de quien la invoca y debe probarse, como se ha establecido en diferentes tesis jurisprudenciales.<sup>46</sup>**

---

<sup>45</sup> Chesterton, G. K., *La Superstición del Divorcio*, 2ª. ed., Ed. Haz, Buenos Aires, 1952, pp. 14 y 15.

<sup>46</sup> Ver la tesis jurisprudencial de la Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, P.R. SCJN, página: 116. Materia(s): Civil, bajo el rubro: DIVORCIO. CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- “...el aludido domicilio debe perdurar por lo menos durante un año, que es el término que señala la norma jurídica en cita, porque, de otra manera, al no existir no podría haber separación de él por todo ese tiempo...”

Ver la tesis jurisprudencial de la Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Agosto de 2004. Página: 1596. Tesis: I.6o.C.326 C. Materia(s): Civil, bajo el rubro: DIVORCIO NECESARIO. TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DE LA

**Además esta causal debe ser invocada por el cónyuge que continúa en el domicilio y deja en estado de indefensión tanto al cónyuge que se separó, puesto que puede ser considerado culpable, como al que la invoca, si es que no puede probarla.**

10) La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

**La declaración de ausencia debe ser hecha legalmente, para demostrar su veracidad y poder invocarla.**

11) La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

**Tienen que demostrarse y a veces, esto es imposible puesto que mucha gente calla por miedo o cuando decide denunciar, ya no tiene señales físicas de maltrato.**

12) La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones derivadas del matrimonio, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.

**Este incumplimiento debe ser comprobado.**

13) La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

**No es muy común que se solicite el divorcio por esta causal.**

---

SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES PROCEDE, NO OBSTANTE QUE EN UN DIVERSO JUICIO, EL JUEZ HUBIERE DECRETADO COMO MEDIDA PROVISIONAL LA SEPARACIÓN DE AQUÉLLOS, SI PREVIAMENTE LA MISMA YA SE HABÍA CONSUMADO. “...la separación ya se había consumado y demostrado por los medios probatorios respectivos...”

14) Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

**Debe declararse por la autoridad competente, que el cónyuge cometió el delito para que esta causal pueda ser promovida.**

15) Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

**Esta causal debe originar la ruina de la familia o ser un constante motivo de desavenencia conyugal, ya que si no reúne cualquiera de estos requisitos no se puede solicitar.**

16) Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

**Tiene que demostrarse.**

17) El mutuo consentimiento; y

**Ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse y demostrar esa voluntad.**

18) La separación de los cónyuges por más de 2 años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

**En los códigos civiles de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán no se contempla esta causal. Los códigos civiles de Sonora y Tabasco la plantean, pero en este caso, se requiere que la separación**

sea de más de un año. En cambio, en Coahuila se requiere una separación por más de tres años.

Esta causal incorpora un gran avance en cuanto al tema del divorcio al no requerir un motivo específico y puede ser invocado por cualquiera de los cónyuges, a pesar de que se opine que viola el artículo 4° constitucional, cuestión que se resuelve a favor de la causal en una tesis jurisprudencial.<sup>47</sup> No obstante, esta misma causal presenta los siguientes inconvenientes:

a) Dependiendo de la entidad federativa donde se solicite el divorcio por esta causal, el cónyuge debe esperar uno, dos o tres años para solicitarla, mientras tanto, se violan sus derechos naturales y constitucionales contenidos en los artículos 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>48</sup> Es decir, no pueden tener otra pareja, ni tener convivencia afectiva o sexual y se les priva de otros derechos como el de tener un ambiente adecuado para su desarrollo, sin seguirles juicio previamente, como lo dispone el artículo 14 constitucional.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Ver la tesis jurisprudencial de la Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Diciembre de 2000 Tesis: P. CLXXXI/2000 Página: 28 Materia: Constitucional, Civil Tesis aislada, bajo el rubro: DIVORCIO. EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE COMO CAUSAL DE AQUÉL, LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

<sup>48</sup> Ver el comentario de G. K. Chesterton invocado en el Libro *“La Superstición del Divorcio”*, y señalado en el análisis de la causal referida a la separación del domicilio conyugal sin causa justificada por más de seis meses.

<sup>49</sup> Remontarse a lo comentado por la autora de esta tesis en el apartado sobre los requisitos del divorcio administrativo.

**b) La jurisprudencia ha sostenido que esta separación debe contener otros elementos para ser accesible.<sup>50</sup>**

**c) Debe comprobarse la separación por más de un año, dos o tres respectivamente; pero supongamos que surge un caso en el que los cónyuges no tienen testigos, ni recibos de pago de renta o alguna otra manera para comprobar que han estado separados por el tiempo requerido, ¿legisladores, qué pueden o deben hacer los cónyuges?, ¿jueces, qué deben o pueden hacer los cónyuges?**

**Esta es una gran laguna en la legislación, ocasionada por la no adecuación correcta de sus disposiciones legales a la realidad que se vive. En su intento vago de adecuarse a la realidad, no contemplaron esta situación que también es parte de esa realidad social.**

19) Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

**Con respecto a esta causal, acudí al DIF del Estado de Puebla, pero la encargada del área legal cuyo nombre no**

---

<sup>50</sup> Ver la jurisprudencia de la Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-2, Febrero de 1995. Página: 31. Tesis: I.4o.C. J/62 Jurisprudencia Materia(s): Civil, bajo el rubro: DIVORCIO. INTERPRETACION DE LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 267, FRACCION XVIII, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. "...que la separación se dé con el ánimo o propósito de extinguir o dar por concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines del matrimonio y con las obligaciones que de éste se derivan, como pueden ser la ayuda mutua entre los cónyuges, el acuerdo para la educación y formación de los hijos, la perpetuación de la especie, etcétera, ánimo que puede manifestarse en forma expresa o tácita, mediante actos, omisiones o manifestaciones de cualquiera índole que así lo revelen..."

Ver la tesis jurisprudencial de la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991. Página: 190. Tesis Aislada. Materia(s): Civil, bajo el rubro: DIVORCIO, LA SEPARACION DE LOS CONYUGES POR MAS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE, NO DEBE CONSISTIR SOLO EN LA SEPARACION FISICA O MATERIAL. "...necesariamente debe conllevar la no continuación de la vida en común, es decir, el que tal distanciamiento, plenamente probado, tenga como consecuencia directa, la anulación total y definitiva de dicha convivencia en común."

**puedo invocar en esta tesis puesto que no cuento con su autorización, mencionó que es casi imposible demostrar la violencia familiar ya que muchos cónyuges e hijos tienen temor de denunciar y para los que finalmente tienen la valentía de hacerlo, es demasiado tarde puesto que las lesiones físicas han desaparecido.**

20) El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

**Una vez más, tiene que demostrarse este incumplimiento.**

**En los códigos civiles de los estados de Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán, contemplan otra causal para solicitar el divorcio necesario concerniente a la “incompatibilidad de caracteres”, que a primera vista, parece dar una solución al problema de la imposibilidad de divorciarse. Luego, al analizarlo nos dimos cuenta de que es un gran avance por parte de los legisladores de esos estados ya que contemplan un hecho que es adecuado a la realidad, pero presenta los mismos problemas que las otras causales, es decir, debe ser comprobada, se requiere la incompatibilidad de ambos, debe contener otros elementos y en algunos códigos civiles se especifica que debe pronunciarse al haber transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.<sup>51</sup> Por lo que, volvemos a**

---

<sup>51</sup> Ver tesis jurisprudencial de la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Julio de 1994. Página: 555. Tesis Aislada.

**quedar en la misma situación de indisolubilidad del matrimonio, salvo que se cumplan los requisitos que contemplan los diferentes tipos de divorcio y como hemos visto, a veces ese cumplimiento es imposible. Además, aunque esta opción propone un avance en la cultura jurídica, los legisladores se encargan de restringirla alegando que el interés de la sociedad está por encima del interés individual y esto es razón suficiente a su criterio, para permitir la infelicidad y desgracia de quienes viven en esa familia formada por un matrimonio no deseado. No se dan cuenta de que esta justificación está dañando a los miembros de una familia y si ellos están mal, la familia sólo se va a mantener en apariencia —obligada por la ley—, pero en la realidad no existe esa familia que tanto quieren conservar.**

### **3. DIVORCIO SIN CULPA O POR DIFERENCIAS IRRECONCILIABLES**

En la búsqueda incesante de una solución al problema que plantean nuestras disposiciones legales sobre divorcio, las cuales violan los principios

---

Materia(s): Civil, bajo el rubro: **DIVORCIO INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE**. "...es lógico y forzoso reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo..."

Ver tesis jurisprudencial de la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Julio de 1994. Página: 555 Tesis Aislada. Materia(s): Civil, bajo el rubro: **DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, COMO CAUSAL DE**. "...es necesario que el cónyuge que la hace valer exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, ... para que, en su oportunidad, el juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado, y si su naturaleza y gravedad hacen imposible la vida en común y justifican la disolución del matrimonio, pues como ésta es una institución de orden público la sociedad está interesada en que se mantenga, y sólo por las causas señaladas en la ley, plenamente demostradas, debe disolverse atento a los males que el divorcio causa a la familia y a la sociedad."



procesales de economía y celeridad consistentes en que los procesos que resuelvan una controversia se tramiten de manera expedita con el propósito de que se gaste lo menos de energía y dinero posible, tuvimos que remitirnos a la legislación de Estados Unidos y encontramos lo que podría ser el remedio a dicho problema adecuándolo a nuestra sociedad mexicana de una manera inteligente y legal. Este remedio es denominado “**Divorcios sin culpa o por diferencias irreconciliables**”, el cual será explicado en los párrafos siguientes, no sin antes explicar de manera breve y concisa cómo es considerada legalmente la figura jurídica del divorcio en este país.

### 3.1 Divorcio en Estados Unidos de Norteamérica

En el Common Law de Estados Unidos, el **divorcio** es descrito como *“decreto emitido por una Corte, el cual establece que el matrimonio no existe más y deja a los cónyuges en libertad para volver a casarse”*.<sup>52</sup> Este decreto es una manera de terminar legalmente un matrimonio y decidirá:

- a) la fecha de terminación del matrimonio.
- b) quién recibe la custodia de los niños, y cuándo la otra parte puede verlos.
- c) quién paga pensión infantil, y cuánto.
- d) quién pagará el seguro médico de los niños.
- e) quién debe de pagar las deudas atrasadas.
- f) cómo será dividida la propiedad (incluyendo beneficios de jubilación).
- g) si un cónyuge pagará pensión conyugal a la otra parte.

El juicio de divorcio generalmente se tramita de la siguiente manera:

1. **PETICIÓN:** Se debe llenar un formulario denominado “petición” y presentarlo en la Secretaría del Tribunal del condado donde vive el cónyuge que presenta la petición.

---

<sup>52</sup> US Code, [www.lexjuris.com/lexusdir.htm](http://www.lexjuris.com/lexusdir.htm). Recuperado el 27 de Octubre de 2005.

**2. EMPLAZAMIENTO:** Es un documento que indica que uno de los cónyuges está pidiendo el divorcio. El mismo ordena automáticamente que ninguno de los cónyuges venda ni regale bienes, ni que cambie de seguros, o saque a alguno de los hijos del matrimonio fuera del Estado sin el consentimiento escrito del otro cónyuge o una orden judicial. La persona que entable el divorcio debe hacer que una persona de por lo menos 18 años de edad le entregue al otro cónyuge el emplazamiento, petición o cualquier otro documento presentado al Tribunal, junto con un formulario de respuesta en blanco. Si no se localiza al cónyuge, el Juez puede autorizar otra manera de notificar a la persona que se ha dado inicio a una causa judicial.

**3. AUDIENCIA:** Después de presentados los documentos ante la Secretaría del Tribunal, cualquiera de los cónyuges puede presentar formulario solicitando una audiencia en la cual un Juez decida asuntos temporales de tutela, visitas y manutención. Otros temas que pueden decidirse antes de concluirse el divorcio son el uso temporal de los bienes, inhibitorias u órdenes de que un cónyuge le pague al otro las costas de abogado y judiciales. Si los cónyuges no pueden llegar a un acuerdo permanente sobre estos asuntos, el Juez les pedirá que le expongan su situación por escrito; luego se fija una fecha para un juicio en el que un Juez decidirá estos temas. La mayoría de los Tribunales cuentan con programas cuya finalidad es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo.

**4. DIVULGACIÓN:** Ambos cónyuges deben proporcionarse mutuamente información sobre sus ingresos y gastos, sus bienes y sus deudas, antes de que se pueda llevar a cabo un juicio o antes de que puedan llegar a un acuerdo definitivo. Hay formularios especiales que sirven para este propósito. No es necesario presentar estos documentos ante el Tribunal, pero éste debe tener prueba de que los cónyuges han intercambiado esta información.

5. **FALLO:** Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo justo a criterio del Juez o que éste haya resuelto, procederá a dictar el decreto de divorcio.

En este país, la mayoría de los divorcios no termina en juicio, ya que las partes negocian y llegan a acuerdos sobre la división de bienes, obligaciones alimenticias y custodia de los hijos, mediante la ayuda de abogados. Otros resuelven su divorcio de manera pacífica a través de la mediación y presentan su acuerdo al Juez, el cual es aprobado automáticamente si cumple con los mínimos de justicia requeridos. Aquellos cónyuges que no logran ponerse de acuerdo, pueden solicitar a la Corte que resuelva respecto a alguno de los puntos en discordia. Pero, para aquellos que no encuentran la solución en ninguno de estos tres medios, se proporciona el divorcio "sin culpa".

**El denominado divorcio sin culpa se refiere a cualquier divorcio donde el cónyuge que lo promueve, no tiene forma de comprobar que el otro cónyuge hizo algo malo. El divorcio sin culpa es un divorcio en el cual, la esposa ni el esposo culpan al otro de causar el quebrantamiento del matrimonio. Aquí no se necesitan acusaciones para solicitarlo (no se requiere probar la culpa del otro).**

La arremetida de la clase gobernante contra el divorcio en Estados Unidos, en la década de 1990 incluía propuestas para hacer que sea más difícil conseguirlo. No obstante, la mayoría de Estados ha tenido leyes sobre el divorcio desde los años sesenta, las cuales se conocen como leyes "sin culpa", que permiten el divorcio en casos de "deterioro irremediable de la relación matrimonial", "diferencias irreconciliables" o después de cierto periodo de separación. Estas leyes eliminaron el requisito de que uno de los cónyuges debía probar mala conducta por parte del otro cónyuge.

Para obtener este tipo de divorcio, uno de los cónyuges debe simplemente establecer una razón reconocida por el Estado. Aunque en muchos Estados, es suficiente declarar que la pareja no puede seguir adelante (esta razón es denominada de diversas maneras, tales como incompatibilidad, diferencias irreconciliables o quebrantamiento irremediable del divorcio).

Algunos Estados solicitan como requisito para otorgar este divorcio sin culpa, el que haya una separación por determinado periodo de tiempo; sin embargo, existen muchos otros Estados que no requieren dicha separación y esto refuerza aún más la solución que se trata de proponer en esta tesis.<sup>53</sup>

Debido a factores como la dificultad en los procesos de divorcio, el tiempo de duración del proceso o juicio, las cantidades de dinero que se invierten (las que pueden representar gastos excesivos e inconvenientes para las partes), los problemas físicos y emocionales que presentan las partes involucradas y sobre todo el derecho a la libertad, el cual es muy protegido en Estados Unidos de Norteamérica, fue como surgió la propuesta legal de que existiera un tipo de divorcio que fuera más expedito e impidiera que se les privará a los cónyuges de adquirir la libertad que tanto buscaban, la cual fue convertida en ley en casi todos los estados de este país. A continuación, proporcionaremos una lista de aquellos Estados que permiten esta clase de divorcio y los requisitos para otorgarlo:

**Divorcio en cada Estado<sup>54</sup>**

<b>Estado</b>	<b>Divorcio con culpa</b>	<b>Divorcio sin culpa</b>	<b>¿Se requiere separación?</b>	<b>Tiempo de Separación</b>
Alabama	•	•	•	2 años

<sup>53</sup> Ver el cuadro de "Divorcio en cada Estado" presentado posteriormente en este apartado.

<sup>54</sup> No fault divorce. *US Code*. family.findlaw.com/divorce/divorce-decision/divorce-about.html. Recuperado el 27 de octubre de 2005.

<b><u>Alaska</u></b>	•	•		
<b><u>Arizona</u></b>		•		
Arkansas	•		•	18 meses
<b><u>California</u></b>		•		
<b><u>Colorado</u></b>		•		
Connecticut	•	•	•	18 meses
<b><u>Delaware</u></b>	•	•		
District of Columbia	•		•	6 meses
<b><u>Florida</u></b>		•		
<b><u>Georgia</u></b>	•	•		
Hawaii		•	•	2 años
Idaho	•	•	•	5 años
Illinois	•	•	•	2 años
<b><u>Indiana</u></b>		•		
<b><u>Iowa</u></b>		•		
<b><u>Kansas</u></b>		•		
<b><u>Kentucky</u></b>		•		
Louisiana		•	•	180 días
<b><u>Maine</u></b>	•	•		
Maryland	•		•	1 año
<b><u>Massachusetts</u></b>	•	•		
<b><u>Michigan</u></b>		•		
Minnesota		•	•	180 días
<b><u>Mississippi</u></b>	•	•		
<b><u>Missouri</u></b>		•		
<b><u>Montana</u></b>		•		
<b><u>Nebraska</u></b>		•		
Nevada		•	•	1 año
<b><u>New Hampshire</u></b>	•	•		
New Jersey	•		•	18 meses

<b><u>New Mexico</u></b>	•	•		
New York	•		•	1 año
North Carolina	•		•	1 año
<b><u>North Dakota</u></b>	•	•		
Ohio	•	•	•	1 año
<b><u>Oklahoma</u></b>	•	•		
<b><u>Oregon</u></b>		•		
Pennsylvania	•	•	•	2 años
Rhode Island	•	•	•	3 años
South Carolina	•		•	1 año
<b><u>South Dakota</u></b>	•	•		
Tennessee	•	•	•	2 años
Texas	•	•	•	3 años
Utah	•	•	•	3 años
Vermont	•		•	6 meses
Virginia	•		•	1 año
<b><u>Washington</u></b>		•		
West Virginia	•	•	•	1 año
<b><u>Wisconsin</u></b>		•		
<b><u>Wyoming</u></b>		•		

Un cónyuge no puede detener un divorcio sin culpa. La objeción que haga contra la petición para obtener este divorcio hecha por su cónyuge, es por sí misma considerada como una diferencia irreconciliable que justificaría el divorcio.

Como se muestra en el cuadro esquemático previo, también existe el divorcio con culpa, en el cual el cónyuge que desee divorciarse deberá probar un hecho cometido por el otro que sea causa bastante para el Estado para otorgar el divorcio; pero el medio más empleado por los cónyuges estadounidenses es el divorcio sin culpa, puesto que es más rápido obtenerlo, en algunos Estados no se

tiene que probar alguna causa por la que se quiere divorciar, basta con declarar que no se quiere continuar con el matrimonio y muchas legislaciones, no solicitan un tiempo transcurrido desde que se celebró el matrimonio o de separación para solicitarlo.

**Por casi treinta y cinco años, el divorcio sin culpa ha reemplazado al divorcio con culpa al ser considerado como la base dominante para obtener el divorcio. Los divorcios sin culpa son considerados una manera más humana y realista para terminar un matrimonio. Los cónyuges que están divorciándose usualmente están sufriendo bastante, como para todavía aumentar ese sufrimiento obligándolos a demostrar quién hizo algo culpable, qué hizo y a quién se lo hizo. Las leyes que contemplan el divorcio sin culpa reconocen que las relaciones humanas son complejas y es difícil probar que un matrimonio se quebrantó solamente por lo que hizo una persona.<sup>55</sup>**

Se han generado muchas críticas en torno a este divorcio; sin embargo, su eficacia, su duración y su integración a las leyes de muchos estados, han demostrado que es la mejor opción para aquellos que deseen divorciarse.

En cuanto al problema sobre decidir quién se queda con la custodia de los hijos en un divorcio en el cual ninguno de los cónyuges es culpable, se ha solucionado mediante la celebración obligatoria de acuerdos prenupciales en los cuales quedan asentadas legalmente, cuestiones como la repartición de los bienes, custodia de los hijos y obligaciones alimenticias.

**Los acuerdos prenupciales son aquellos concertados antes de la celebración del matrimonio en los que se establecen**

---

<sup>55</sup> *Ídem.*

**los derechos y obligaciones que cada parte tendrá si el matrimonio termina por divorcio o muerte de alguno de los cónyuges.<sup>56</sup>**

Dependiendo del Estado en el que se vaya a promover el divorcio sin culpa, se cumplen con ciertos requisitos:

a) Algunos estados requieren que el divorcio sea promovido en razón de la residencia de quien lo promueve (es decir, donde vive), otros piden que sea en razón del domicilio del promovente (es decir, el lugar que considera su hogar) y los demás no contemplan este requisito, dejando a decisión del cónyuge la elección del Estado en el que va a promover.

b) El requisito que solicita invocar una causa varía en los Estados, ya que algunos obligan a presentar una causa que demuestre la diferencia irreconciliable y su suficiencia probatoria queda a criterio del Estado, pero otros se conforman con la simple declaración de querer divorciarse alegando diferencias irreconciliables sin tener que demostrarlas. En este último caso, se considera razón suficiente para otorgar el divorcio, el hecho de que un cónyuge lo haya solicitado, ya que ésta es una clara muestra de que no quiere continuar el matrimonio.

c) Ciertos Estados exigen que haya una separación por determinado periodo de tiempo para poder obtener el divorcio sin culpa; en cambio, otros no lo exigen debido a que están conscientes de que la falta de voluntad de continuar con el matrimonio puede surgir en cualquier momento a partir de celebrado éste.

---

<sup>56</sup> [family.findlaw.com/divorce/divorce-decision/divorce-glossary.html](http://family.findlaw.com/divorce/divorce-decision/divorce-glossary.html). Recuperado el 26 de Octubre de 2005.



El formulario<sup>57</sup> que debe presentar el cónyuge al solicitar el divorcio sin culpa es el siguiente:

**EN LA CORTE DE CIRCUITO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_**  
**POR EL DISTRITO DE \_\_\_\_\_**

En el asunto del matrimonio de:

Caso No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Petición para la Disolución de Matrimonio

(Solicitante) y

\_\_\_\_\_

Demanda ( ) Sujeta ( ) No Sujeta a

(Demandado)

Arbitraje Obligatorio

1. Fecha de matrimonio: \_\_\_\_\_ Lugar de matrimonio:

\_\_\_\_\_ (Estado y Distrito)

2. Diferencias irreconciliables entre las partes han causado el irremediable quebrantamiento de su matrimonio.

3. **Certificado de Residencia:** Yo certifico que uno o ambas partes del presente caso viven en el Distrito de \_\_\_\_\_ al cual fue presentada esta petición.

4. La ( ) esposa ( ) esposo es un residente del Estado de \_\_\_\_\_ y ha residido continuamente en \_\_\_\_\_ durante los pasados seis meses.

5. Conste en esta petición que yo reconozco estar obligado por los términos del estatuto que ordena la restricción y prohibición a cualquiera de los cónyuges para disponer de los bienes del matrimonio, mediante una copia del estatuto que he recibido y leído. Comprendo que esta orden de restricción es efectiva inmediatamente después de la entrega de esta petición y del emplazamiento efectuado al demandado.

6. **Hijos del matrimonio (de ambos):**

\_\_\_\_\_

<sup>57</sup> Formulario del divorcio sin culpa. family.findlaw.com/divorce/divorce-process/divorce-dont.html. Recuperado el 10 de Octubre de 2005.

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ No. De Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ No. De Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

La esposa ( ) está embarazada. El esposo ( ) es ( ) no es el padre de este niño.

La esposa ( ) estaba ( ) no estaba viviendo con el esposo cuando el niño fue concebido.

La fecha probable de nacimiento del niño es \_\_\_\_\_.

La esposa ( ) no está embarazada en este momento.

**7. Lista de hijo(s) de la esposa nacidos durante el matrimonio.**

Enlistar cualquier hijo(s) nacidos durante el matrimonio de los cuales el esposo no es el padre y no fueron concebidos cuando el esposo y la esposa estaban viviendo juntos:

NOMBRE (S) Y FECHA (S) DE NACIMIENTO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ( ) El niño(s) del matrimonio (de ambos) listado(s) anteriormente han residido continuamente en el Estado de \_\_\_\_\_ durante los seis meses precedentes a la presentación de este caso.

Listar los lugares donde el hijo(s) menor(es) de las partes han vivido en los últimos cinco años y los nombres de las personas con quien ellos han vivido durante ese tiempo:

Fecha: De \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

Distrito \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_

Pariente(s) / Cuidadores \_\_\_\_\_ Dirección Actual / Dirección donde se les puede contactar a los parientes o cuidadores de los menores \_\_\_\_\_

Yo ( ) he ( ) no he participado en algún juicio concerniente a la custodia y visitas del niño(s) en éste u otro Estado. Si la respuesta es afirmativa, colocar el nombre de la Corte, el Estado, el No. De Caso y la Fecha de la Resolución.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

( ) Desconozco cualquier otro procedimiento sobre violencia doméstica, custodia y visitas que se lleven o se estén llevando a cabo en relación con los menores indicados o de

cualquier otro juicio que esté pendiente de resolución o haya sido resuelto en éste u otro Estado y que afecte a este caso, con excepción de: \_\_\_\_\_ (Colocar el nombre de la Corte, No. De caso y Tipo de Procedimiento).

**9. Custodia y Visitas (Tiempo, duración, lugar).**

La custodia del niño(s) será adjudicada como sigue:

( ) La esposa tendrá la custodia sola del siguiente niño(s). Establecer la lista de nombres:

\_\_\_\_\_

( ) El esposo tendrá la custodia solo del siguiente niño(s). Establecer la lista de nombres:

\_\_\_\_\_

( ) Las partes han decidido tener la custodia conjunta del siguiente niño(s). Establecer la lista de nombres: \_\_\_\_\_

Establecer los días de visita, horario y lugares de los niños que tendrán en custodia conjunta:

\_\_\_\_\_

( ) Esposa ( ) Esposo no desean otorgar tiempo de visitas porque esto pondría en peligro la salud y la seguridad del niño(s). Establecer los hechos en los que funda esta denegación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

( ) Las visitas serán supervisadas. Por: \_\_\_\_\_

El costo de las visitas será pagado por ( ) esposo ( ) esposa u ( ) otro. En este último caso colocar el nombre de la otra persona \_\_\_\_\_.

( ) Cada uno de los cónyuges proveerá la dirección(es) y teléfono(s) donde se les puede localizar. Establecer la dirección(es) y teléfono(s):

\_\_\_\_\_

( ) Los cónyuges notificarán cualquier emergencia o cualquier cambio sustancial en la salud del niño(s).

( ) Al que lo solicite, se le permitirá mudarse a más de 60 millas del lugar donde vive el otro cónyuge siempre que existan buenas causas o razones.

**10. Manutención de los niño(s).**

A) Otros casos de manutención del niño(s) pendientes.

Ningún procedimiento sobre manutención del niño(s) está pendiente actualmente.  
 Existen otro(s) procedimiento(s) sobre manutención del niño(s) actualmente pendientes o vinculados con este caso. Señalar la Corte y No. De caso

---

---

B) Otras órdenes de manutención del niño(s).

Ninguna orden de manutención de una Corte o Agencia tiene efecto actualmente en cualquier Estado.

Existen otra(s) orden(es) de manutención del niño(s) proveídas por una Agencia o Corte con efectos o vinculadas con este caso. Señalar la Corte y No. De Orden

---

---

C) Manutención del niño(s) en este caso.

Ninguna manutención será ordenada en este caso porque:

---

Una manutención por el monto de \$\_\_\_\_\_ mensual ha sido ordenada y colocada en la lista de la Corte \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_.

La manutención sería pagada por  el esposo a la esposa  la esposa al esposo comenzando a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la sentencia y continuará de esta manera durante el primer día de los meses siguientes.

El monto de la manutención del niño(s) será de \$\_\_\_\_\_ mensual. Será depositado en \_\_\_\_\_.

Esposo  Esposa está autorizado para afirmar que el niño(s) siguiente(s) depende(n) de él / ella para fines fiscales a partir de que se cumpla un año del inicio de este juicio. Enlistar los nombres:

---

---

Los pagos de manutención de cada uno de los niños continuarán hasta que el niño cumpla 18 años de edad o se haya emancipado, o hasta que cumpla 21 años de edad si continúan estudiando.

**11. Seguro de vida para los niños.**

Esposo  Esposa obtendrán y mantendrán el seguro de vida para el beneficio de los hijos de ambos cónyuges durante el periodo de manutención obligatorio. El monto que se debe cubrir por este seguro será de \$\_\_\_\_\_.

#### 12. Seguro médico para los niños.

Durante el periodo de manutención obligatorio  esposo  esposa nombrarán al niño(s) beneficiarios de cualquier seguro de salud, contra accidentes, dental u óptico, al cual tengan derecho debido a su empleo o debido al grupo u organización al que pertenezca. El monto de este seguro no debe exceder del establecido para la manutención.

Si el padre o la madre no cubre el monto del seguro establecido en la fecha asignada, será responsable de los gastos en los que se incurra por estos motivos posteriores a la fecha en que debería haber cubierto el seguro.

Si el seguro al que tenga derecho el padre o la madre en razón de su empleo o por la organización a la que pertenezca no cubre todos los servicios mencionados, será responsable de pagar los gastos en los que se incurra por los servicios no cubiertos por el seguro.

Si se terminara la relación laboral o la organización por los cuales el padre o la madre tienen derecho al seguro, deberán notificárselo inmediatamente después de dicha terminación al otro cónyuge.

Si al dictarse sentencia, el padre o la madre no tuvieren derecho a este tipo de seguro, lo proveerán cuando lo obtengan en un futuro y deberán pagar los gastos en los que se incurra al solicitar estos servicios.

13.  Ninguna manutención para el cónyuge, seguro de vida para el cónyuge o seguro para gastos médicos para el cónyuge es solicitado en este caso.

#### 14. Bienes Raíces.

Ni la esposa ni el esposo tienen algún interés en cualquier bien raíz localizado en este u otro Estado.

Esposo  Esposa está(n) interesado(s) en un bien raíz localizado en el Estado de \_\_\_\_\_, en la dirección\_\_\_\_\_.

partes iguales o  como sigue: \_\_\_\_\_.

La descripción legal del bien raíz está adjunta a esta petición.

La distribución de este bien raíz no entra dentro de la jurisdicción de esta Corte.

**15. Propiedades personales (incluyendo vehículos).**

( ) Los cónyuges han dividido entre ellos todos los efectos personales, los bienes del domicilio conyugal, otros bienes muebles y propiedades personales que poseen de manera individual o conjunta y ninguno reclamará la posesión que el otro tenga de ellos.

( ) La esposa recibirá una distribución igualitaria de los bienes muebles del matrimonio o recibirá \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ siguiente \_\_\_\_\_ distribución:

---

---

( ) La esposa estará obligada a otorgar los beneficios del retiro, pensión, una parte del plan de beneficios, una compensación diferida, o cualquier otra prestación a la que tenga derecho en razón de su empleo a favor de su esposo.

( ) El esposo recibirá una distribución igualitaria de los bienes muebles del matrimonio o recibirá la siguiente distribución:

---

---

( ) El esposo estará obligado a otorgar los beneficios del retiro, pensión, una parte del plan de beneficios, una compensación diferida, o cualquier otra prestación a la que tenga derecho en razón de su empleo a favor de su esposa.

**16. Distribución de las deudas.**

( ) No hay deudas sin cubrir de este matrimonio.

( ) Las deudas serán pagadas como sigue:

Nombre del acreedor: \_\_\_\_\_ Monto de la deuda \$ \_\_\_\_\_

Será pagada por ( ) esposo ( ) esposa.

Cada uno de los cónyuges será responsable por el pago de todas las deudas en las que haya incurrido individualmente desde la fecha de su separación.

Todas las deudas serán distribuidas entre los cónyuges por la Corte y serán pagadas con los bienes que les hayan sido adjudicados respectivamente.

Si el acreedor solicita que el cónyuge que no es responsable de pagar la deuda, la pague totalmente o una parte de ella y éste la paga, el cónyuge que es responsable de pagarla, deberá reembolsarle la cantidad que pagó el cónyuge que no era responsable al acreedor después de la sentencia.

**17. Transferencia de las deudas y propiedades.**

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sentencia, cada parte ejecutará, reconocerá y entregará cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo la distribución de las deudas y de las propiedades ordenadas por la Corte. El cónyuge que no cumpla con este requerimiento, perderá la propiedad del bien que se le había adjudicado y se le transferirá esa propiedad al otro cónyuge.

**18. Otros datos.**

Nombre completo del esposo(a):

Edad:

Dirección:

Teléfono(s):

No. De Seguridad Social:

Número de licencia de manejo:

Nombre del lugar donde trabaja:

Dirección de su empleo:

Teléfono de su empleo u oficina:

**19. Gastos de la Corte y honorarios.**

Cualquier gasto de la Corte y pago de honorarios será cubierto por ( )esposo ( )esposa ( ) ambos de forma equitativa ( ) de otra forma: \_\_\_\_\_

**20. Gastos propios con motivo del juicio.**

Cualquier gasto propio en que se haya incurrido a causa de este juicio será cubierto ( )cada cónyuge cubrirá sus propios gastos ( )ambos pagarán en partes iguales ( )de otra manera:

\_\_\_\_\_

**21. Certificado de Documento Preparatorio.**

Usted es requerido para verídicamente para completar esta solicitud certificada por la Corte. Coloque una cruz en los paréntesis y complete los espacios en blanco que sean necesarios.

POR LO TANTO, el solicitante requiere una sentencia otorgando lo que se ha solicitado en los apartados previos.

Estado de \_\_\_\_\_; Distrito de \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, bajo protesta de decir verdad, afirmo ser el solicitante en este caso y afirmo que los datos que he proporcionado son verdaderos y correctos hasta donde tengo conocimiento de buena fe.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Huella digital

\_\_\_\_\_  
Dirección o dirección donde se le puede contactar

\_\_\_\_\_  
Ciudad, Estado, Código Postal

\_\_\_\_\_  
Teléfono(s)

Doy fe de esta petición FIRMADA ante mi presencia el día \_\_\_\_\_  
por \_\_\_\_\_.

NOTARIO PÚBLICO POR \_\_\_\_\_ / DEPENDIENTE DE LA CORTE

MI AUTORIZACIÓN EXPIRA: \_\_\_\_\_

Yo certifico que esta es una copia auténtica:

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante.

**Como ha quedado demostrado, la figura jurídica del divorcio sin culpa o divorcio por diferencias irreconciliables es la mejor solución al problema de indefensión en el que se encuentran aquellos que no se han podido divorciar por no cumplir con la amplia variedad de requisitos innecesarios e irreales exigidos por nuestras leyes. Este**



divorcio propuesto, aplicado a nuestra legislación mexicana, puede reducir los extensos términos que emplean los Jueces para resolver un divorcio presentado ante ellos, elimina los requisitos que son innecesarios al permitir la disolución del vínculo matrimonial con el simple hecho de alegar diferencias irreconciliables sin tener que demostrarlas, respeta la voluntad y libertad de las partes puesto que no los obliga a seguir casados con alguien que ya no quieren y, sobre todo, demuestra el avance jurídico que tiene Estados Unidos en materia civil.